



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



## Resolución N° 252-2020-CO-UNJ Jaén, 14 de agosto del 2020

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria del 7 de agosto del 2020, Recurso de Reconsideración presentado por el señor William Rojas Quiroz, Resolución N° 076-2019-UNJ-VPA-COORD-IFA del 29 de octubre del 2019, Resolución N° 020-2020-UNJ-VPA-COORD-IFA de fecha 16 de junio del 2020, Oficio Múltiple N° 011-2020-CPIel/IFA de fecha 25 de febrero del 2020, Informe Legal N° 045-2020-UNJ/P/OGAL de fecha 21 de julio del 2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, en concordancia con el literal e) del artículo 6.1.3 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU; el Estatuto y Reglamento General vigente de la UNJ, establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión académica, de investigación y de administración de la universidad;

Que, el numeral 1.1 del Inc. 1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM hasta el 31 de agosto del 2020;

Que, con fecha 23 de junio del 2020, el administrado William Rojas Quiroz interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 020-2020-UNJ-VPA-COORD-IFA de fecha 16 de junio del 2020, con la finalidad que se deje sin efecto la decisión contenida en el acto administrativo, por cuanto incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, del artículo 32 del Reglamento General de Grado y Título Profesional, aprobado por Resolución N° 223-2019-CO-UNJ, del 18 de junio del año 2019, se desprende que es la Comisión Permanente de Investigación e Innovación (CPIel) de la respectiva Carrera Profesional, la que, mediante ACTA, designa al Jurado Evaluador, para evaluar el Proyecto de Tesis. Sin embargo, en el citado reglamento no se ha normado, en modo alguno, sobre la designación del Jurado Evaluador del Informe Final de Tesis, coligiéndose que dicha labor corresponde al Jurado Evaluador del Proyecto de Tesis;

Que, del artículo 68 de la norma antes citada, establece que "en caso de conflicto de interés en algún miembro del Jurado Evaluador estudiante/egresado o Bachiller, esté podrá solicitar el cambio de uno de ellos, por una sola vez a la Coordinación de la Carrera Profesional y las instancias correspondientes procederán a tomar las medidas correctivas más convenientes previa evaluación";

Que, a través de la Resolución N° 076-2019-UNJ-VPA-COORD-IFA, del 29 de octubre del 2019, se aprobó el Proyecto de Tesis denominado "DETERMINACIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO EN LA EMPRESA DE





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



## Resolución N° 252-2020-CO-UNJ Jaén, 14 de agosto del 2020

TRANSPORTES "EMPRESAS UNIDAS" RUTA JAÉN-SAN IGNACIO-CAJAMARCA", del tesista William Rojas Quiroz, y se ratificó a los miembros del Jurado Evaluador del citado proyecto, Dr. Santos Clemente Herrera Díaz-Presidente; Dr. Alexander Huamán Mera-Secretario; y, M.Sc. Lizbeth Maribel Córdova Rojas-Vocal. Tal resolución fue emitida por el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, en clara transgresión de lo dispuesto en el reglamento antes acotado, toda vez que el reglamento en mención no otorga tales facultades al Coordinador de Carrera Profesional;

Que, por otro lado, se advierte que, a través de la Resolución N° 011-2020-CO-UNJ, del 16 de enero del 2020, se le encargó la Coordinación de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, al Dr. Alexander Huamán Mera, en sustitución de la Mg. Annick Estefany Huaccha Castillo; y, el Dr. Santos Clemente Herrera Díaz, dejó de laborar como docente de la Universidad Nacional de Jaén, en mérito a lo dispuesto mediante la Resolución N° 065-2020-CO-UNJ, de fecha 10/02/2020; y, por ende, el Jurado Evaluador designado anteriormente, no podía ejercer funciones, al estar incompleto, pues solamente quedó, como única sobreviviente, la Mg. Sc. Lizbeth Maribel Córdova Rojas, quien no tenía impedimento alguno para seguir desempeñándose como miembro del Jurado Evaluador;

Que, asimismo, mediante el Oficio Múltiple N° 011-2020-CPIel/IFA, del 25 de febrero del 2020, suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente de Investigación e Innovación de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, Msc. Mario Ruiz Ramos, se ANULÓ el Oficio Múltiple N° 011-2019-UNJ-CPIel, y se RECONFORMÓ a los miembros del Jurado Evaluador del Proyecto de Tesis ya mencionado, y se DESIGNÓ como nuevo Jurado Evaluador del Proyecto de Tesis en mención, a Mg. Annick Estefany Huaccha Castillo-Presidenta; Mg. María Marleni Torres Cruz-Secretaria; y, M. Sc. Handry Martín Rodas Purizaga-Vocal;

Que, el Oficio Múltiple N° 011-2020-CPIel/IFA, TRANSGREDE lo dispuesto en el artículo 32 y 68 del Reglamento General de Grado y Título Profesional; y, de igual modo, vulnera el Debido Procedimiento Administrativo, toda vez que, sin motivación alguna, designa nuevo Jurado Evaluador del Proyecto de Tesis, aun cuando éste (el Proyecto de Tesis), ya había sido APROBADO por Resolución N° 076-2019-UNJ-VPA-COORD-IFA, del 29 de octubre del 2019, deviniendo en NULO el mismo; y, los actos desarrollados por un Jurado designado a través de un acto nulo, devienen también en nulos;

Que, mediante Informe Legal N° 045-2020-UNJ/P/OGAL de fecha 21 de julio del 2020, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, opina y recomienda que se declare la nulidad, de oficio, del Oficio Múltiple N° 011-2020-CPIel/IFA, del 25 de febrero del 2020, suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente de Investigación e Innovación de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, Msc. Mario Ruiz Ramos y de todos los actos posteriores ejecutados al amparo del acto declarado nulo, por transgredir los artículos 32 y 68 del Reglamento General de Grado y Título Profesional, y, de igual modo, vulnera el Debido Procedimiento Administrativo, toda vez que, sin motivación alguna, designa nuevo Jurado Evaluador del Proyecto de Tesis;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07 de agosto del 2020, la Comisión Organizadora acordó por unanimidad, declarar, de oficio, la nulidad del Oficio Múltiple N° 011-2020-CPIel/IFA y de todos los actos posteriores, conforme al artículo 68 del Reglamento General de Grado y Título Profesional, aprobado por Resolución N° 223-2019-CO-UNJ, y derivar los actuados a la Comisión Permanente de Investigación e Innovación de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, para que proceda conforme a los artículos 32 y 68 del Reglamento General de Grado y Título Profesional, aprobado por Resolución N° 223-2019-CO-UNJ, reconviniendo el jurado evaluador del Informe Final de Tesis denominado, "DETERMINACIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO EN LA EMPRESA DE TRANSPORTES "EMPRESAS UNIDAS" RUTA JAÉN-SAN IGNACIO-CAJAMARCA, 2019", del Bachiller William Rojas Quiroz;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, de oficio, la nulidad del Oficio Múltiple N° 011-2020-CPIel/IFA y de todos los actos posteriores, conforme al artículo 68 del Reglamento General de Grado y Título Profesional, aprobado por Resolución N° 223-2019-CO-UNJ.

**ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR** los actuados a la Comisión Permanente de Investigación e Innovación de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, para que proceda conforme a los artículos 32 y 68 del Reglamento General de Grado y Título Profesional, aprobado por Resolución N° 223-2019-CO-UNJ, reconviniendo el jurado evaluador del Informe Final de Tesis denominado, "DETERMINACIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO EN LA EMPRESA DE



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



## Resolución N° 252-2020-CO-UNJ Jaén, 14 de agosto del 2020

TRANSPORTES "EMPRESAS UNIDAS" RUTA JAÉN-SAN IGNACIO-CAJAMARCA, 2019", del Bachiller Willian Rojas Quiroz.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los interesados, a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias  
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres  
Presidente